

COMISION DE DESIGNACIÓN DE ÁRBITROS DE LA CORTE DE MADRID
Texto refundido de las pautas de funcionamiento¹

I. General

1. El procedimiento de designación de árbitros involucra esencialmente a dos órganos de la Corte: la Secretaría y la Comisión de Designación (la "Comisión"). Se estructura básicamente en dos fases: fase de propuesta y fase de decisión.

La Secretaría

2. La Secretaría se entenderá compuesta por los letrados asesores ("Secretaría").

La Comisión de Designación

3. La Comisión estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de seis miembros ordinarios. Serán miembros natos de la Comisión el Presidente y el DG de la Cámara. Los miembros no natos serán personas de reconocido prestigio en el mundo jurídico externas a la Cámara. Podrá designarse adicionalmente dos miembros no natos con naturaleza internacional ("Miembros Internacionales"), que participarán exclusivamente en el proceso de designación de árbitros en arbitrajes internacionales cuando el Presidente de la Corte ("Presidente"), por la complejidad, cuantía o circunstancias específicas del arbitraje lo considere conveniente.
4. Los miembros no natos serán elegidos por períodos de un año, prorrogable por períodos de un año, hasta un máximo de dos prórrogas, continuando vigente su mandato como miembro del Comité hasta la fecha de celebración del primer Pleno de la Corte siguiente a la expiración del período (inicial o la prórroga correspondiente) por el que fue nombrado. Finalizado un mandato, deberá transcurrir un periodo mínimo de un año antes de que puedan ser reelegidos. La condición de miembro de la Comisión no será remunerada. Será de aplicación al funcionamiento de la Comisión el Estatuto de la Corte y específicamente su artículo 8º.²
5. Corresponde a la Comisión elegir los árbitros que la Corte deba designar, bien como entidad administradora, bien como autoridad nominadora, en colaboración con autoridades judiciales o en cualquier otro caso.
6. La Comisión podrá celebrar reuniones y tomar decisiones por cualquier medio que el Presidente considere adecuado, incluyendo reuniones presenciales (y asistencia telefónica), o no presenciales, incluyendo por teléfono, o cualquier otro medio telemático (correo electrónico, wasap o similar).

¹ Aprobado en pleno de 29.9.17.

² Art.8º: Los acuerdos que adopten el Pleno de la Corte o cualquiera de sus Comisiones serán por mayoría de votos, siendo el del Presidente voto de calidad en caso de empate. Los acuerdos del Pleno de la Corte o de cualquiera de sus Comisiones serán válidos cualquiera que sea el número de los asistentes, siempre que se hubiera efectuado la convocatoria de la reunión con la debida antelación

II. Procedimiento de designación

Fase de Propuesta

7. Fase de propuesta: Surgida la necesidad de designar un árbitro, la Secretaría tomará en consideración las circunstancias del caso y de las partes, y consultado el Presidente de la Corte, elaborará una propuesta de potenciales árbitros ("Propuesta") proponiendo uno o más candidatos.
8. Ello sujeto a que, a juicio del Presidente, sea conveniente proponer un número distinto de candidatos para un arbitraje específico o de optar por otro sistema de designación de árbitros. En cualquiera de estos casos el Presidente explicará los motivos a la Comisión en la fase de decisión.
9. La elección de candidatos en esta fase se efectuará tomando como referencia las siguientes guías:
 - **idoneidad**: Los candidatos deben reunir condiciones de experiencia y conocimiento adecuados para la complejidad y relevancia del arbitraje en concreto.
 - **inclusión en la lista**: Si bien la lista de árbitros de la Corte es orientativa, es la fuente inicial de la que deben nutrirse las propuestas de candidatos. Ello no obstante, podrán proponerse candidatos externos a la lista cuando existan requisitos o circunstancias que lo hagan conveniente, tales como nacionalidad, idioma, necesidad de conocimiento técnico o experiencia muy específicos, disponibilidad, o la conveniencia de involucrar nuevos profesionales en la actividad arbitral de la Corte, entre otros.
 - **Pautas adicionales**: En el marco de las guías anteriores, la Secretaría, tras consultar con el Presidente, elaborará la Propuesta según considere apropiado para cada arbitraje con el candidato o candidato correspondientes. En este proceso podrá tener en cuenta factores tales como la fecha de última designación, edad, sexo y experiencia de los candidatos, entre otros, que permitan ajustar la designación de los candidatos a las circunstancias de cada arbitraje.
10. La Propuesta de candidatos se realizará tomando como base el formato anexo como anexo I, y se acompañarán a la misma los cv de cada uno de los candidatos.

Fase de Decisión

11. La Comisión considerará la Propuesta presentada por la Secretaría y podrá, en relación con cada procedimiento arbitral específico:
 - designar el árbitro de entre los candidatos propuestos;
 - solicitar que se haga una Propuesta nueva; o
 - designar un árbitro no propuesto siempre que (i) sea un árbitro de la lista de la Corte, (ii) se consulte previamente a la Secretaría y (iii) dicha designación se acuerde por mayoría, siempre que ninguno de los miembros presente vote en contra.

12. Las decisiones de la Comisión se reflejarán en acta que será suscrita por el Presidente y al menos otro miembro de la Comisión, remitiéndose copia a todos los miembros de la Comisión. El acta original se entregará a la Secretaria para archivo.

III. Otras decisiones

13. Cuando el Comité tenga que tomar decisiones relativas a la recusación, sustitución, o remoción de árbitros en procedimientos arbitrales se seguirá, mutatis mutandis, el procedimiento descrito en el apartado II anterior.

IV. Naturaleza

14. Estas reglas tienen con carácter supletorio a las establecidas en el Estatuto y el Reglamento de la Corte, y se mantendrán en vigor en tanto no se modifiquen por el Pleno de la Corte.
